

Tipo de Proceso	Acción Popular
Radicado	05001 31 03 022 2024 00056 00
Demandantes	Natalia Bedoya
Demandados	Bancolombia S.A.
Auto interlocutorio Nro.	186
Asunto	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción popular a la luz de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente acción popular a la luz de los artículos 16, 18 de la Ley 472 de 1998, se advierte que en, su forma y técnica, el libelo no cumple las exigencias allí contenidas, por lo que el actor deberá adecuar las falencias que a continuación se expresan, so pena de rechazo.

1. Señalará en qué consiste el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos o intereses colectivos cuya protección reclama, en tanto, de la narración de los hechos no se evidencia conculcación alguna. –artículos 2 y 18 literal “b” Ley 472 de 1998-.
2. De la mano del anterior requisito, explicará con detalle si se ha generado algún hecho en particular donde se evidencia situación en la que persona en silla de ruedas se ha visto afectada por no contarse con baño para su uso.
3. Indicará con precisión el derecho o interés colectivo vulnerado, toda vez que, se alude a diversas disposiciones legales de manera indiscriminada en los hechos y pretensiones, sin que se guarde coherencia con la exposición que realiza. -artículo 18, literal “a” Ley 472 de 1998-.
4. Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de plasmar concretamente el lugar de ubicación (municipio, barrio, linderos, nomenclatura, y demás datos de identificación) de la sucursal donde se alude existe la vulneración, puesto que al consultar la ubicación “AV 68 39 92 SUR Bogotá”, no se observa que funcione filial de Bancolombia, solo cajeros automáticos.
5. Allegará registro probatorio de la vulneración que reclama, pues existe

indeterminación al respecto.

6. Informará los datos de notificación física y teléfono de contacto de la accionante.

En consecuencia, se inadmitirá la presente acción, para que en el término de tres (3) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, la misma se resolverá en la oportunidad consagrada en el artículo 153 del CGP, esto es, en el auto admisorio de la presente acción popular, siempre que, se superen los requisitos de inadmisión. Lo anterior, por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto, para que se sirva corregir los defectos señalados, so pena de rechazo – inciso 2 artículo 20 de la Ley 472 de 1998-.

TERCERO: De cara a lo normado en el artículo 153 del C.G del P., la solicitud de amparo de pobreza será estudiada al momento de admitir la presente acción, siempre que, se superen los requisitos de inadmisión.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 15/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 11 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed628dcd0346d4b561ccd745ae1a4836498caf4b6a2772245b83fac1b5900ff0**

Documento generado en 14/02/2024 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>